



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 325-2024-MPM/A

Moyobamba, 14 OCT. 2024

#### VISTO:

Formulario Único de Trámite (Exp. Nro. 555730), de fecha 20 de marzo de 2024; Informe Nro. 213-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 11 de junio del 2024; Nota Informativa Nro. 886-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 12 de junio del 2024; Nota Informativa Nro. 0505-2024-MPM/OGAF, de fecha 17 de junio del 2024; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nro. 017-93-JUS, establece: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***. En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, establece: ***“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***. Asimismo, el numeral 1.2 indica: ***“Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)”***;

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.

Que, en el presente caso, el **Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba**, en el proceso judicial signado con el **Expediente Judicial Nro.**





**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 325-2024-MPM/A**



00546-2023-0-2201-JR-LA-01, a través de la **SENTENCIA** recaída en la **Resolución Judicial Nro. 02**, de fecha 27 de octubre de 2023, resuelve: "**Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por ELVIS DAVID VASQUEZ PINEDO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA. En consecuencia, se declara la EXISTENCIA de una relación laboral entre el demandante y la entidad demandada sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el D.L. N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carácter indeterminado desde el 03 DE ENERO DEL 2022 EN ADELANTE, por desnaturalización de las ordenes de servicio. ORDENO que la entidad demandada REPONGA a don ELVIS DAVID VASQUEZ PINEDO como trabajador a plazo indeterminado en el cargo de SERENO MUNICIPAL o en otro de igual categoría y nivel remunerativo en el plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento de imponerse las medidas coercitivas previstas en el ordenamiento jurídico. ORDENO que la entidad demandada INSCRIBA al demandante como obrero municipal en el puesto de SERENO MUNICIPAL o en otro de igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen laboral del D.L. N° 728 a plazo indeterminado. ORDENO que la demandada pague al demandante por concepto de costos la cantidad de dos mil soles (S/. 2,000.00) más un cinco por ciento al Colegio de Abogados de San Martín. Sin costas. (...)**"



Que, con fecha 29 de noviembre de 2023, mediante Sentencia de Vista prevista en la **Resolución Nro. 06**, la **Sala Civil Permanente de Moyobamba** resuelve: "**Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Moyobamba contra la resolución número dos. CONFIRMAR la resolución número dos de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, emitida por el señor Juez del Juzgado de Trabajo de Moyobamba, mediante la cual declaró FUNDADA la pretensión demandada por Elvis David Vásquez Pinedo contra la Municipalidad Provincial de Moyobamba, sobre desnaturalización de contrato; (...)**".



Que, del mismo modo mediante **Resolución Judicial Nro. 07**, de fecha 09 de febrero del 2024, el **Juzgado de Trabajo – Subsede Moyobamba**; requiere a la Municipalidad Provincial de Moyobamba que en el plazo de cinco días hábiles CUMPLA con: "**REPONER E INSCRIBIR al demandante Elvis David Vásquez Pinedo, como obrero municipal en el puesto de Sereno Municipal o en otro de igual categoría y nivel remunerativo, bajo el régimen laboral del D.L. N° 728 a plazo indeterminado. Asimismo, cumpla con pagar la suma de S/ 2,000.00 soles por el concepto de Costos del proceso, más un cinco por ciento al Colegio de Abogados de San Martín; bajo apercibimiento de MULTA progresiva y compulsiva, (...)**"



Que, con Formulario Único de Tramite, de fecha 20 de marzo del 2024 (Exp. Nro. 555730), el **Sr. ELVIS DAVID VÁSQUEZ PINEDO**, solicita el reconocimiento del vínculo laboral y se dé cumplimiento a la Sentencia recaída en la Resolución Judicial Nro. 06, de fecha 29 de noviembre de 2023, y el Requerimiento recaído en la Resolución Judicial Nro. 07, de fecha 09 de febrero del 2024;

Que, mediante Informe Nro. 213-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 11 de junio del 2024, la especialista en Recursos Humanos y Escalafón, en atención a la Nota Informativa Nro. 0078-2024-MPM/PPM, de la Procuraduría Pública Municipal de la MPM; se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, se proyecte el acto resolutivo donde se reconozca el vínculo laboral del **Sr. ELVIS DAVID VÁSQUEZ PINEDO** y esta Entidad, a plazo indeterminado, a partir del **03 de enero del 2022 en adelante** sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nro. 728;

Que, de igual forma, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos emite la Nota Informativa Nro. 886-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 12 de junio del 2024, con la cual, remite al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas el pronunciamiento citado precedentemente y solicita que por intermedio de la Oficina General de



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 325 -2024-MPM/A**



Asesoría Jurídica, se emita el acto resolutivo donde se reconozca el vínculo laboral del **Sr. ELVIS DAVID VÁSQUEZ PINEDO**, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo Nro. 728 a plazo indeterminado, a partir del **03 de enero del 2022 en adelante**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; se procede a derivar el expediente a la Gerencia Municipal, mediante la Nota Informativa Nro. 0505-2024-MPM/OGAF, de fecha 17 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas;



Que, con proveído de fecha 08 de julio del 2024, el Gerente Municipal autoriza a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria proyecte la resolución que corresponda;



Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.º 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal";



Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nro. 27972, y la Ordenanza Municipal Nro. 557-MPM - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado a favor del **Sr. ELVIS DAVID VÁSQUEZ PINEDO**, identificado con DNI Nro. 74938981, por los periodos comprendidos desde el **03 de enero del 2022 en adelante**, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el puesto de "**SERENO**" en la Subgerencia de Serenazgo y Vigilancia perteneciente a la Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana, o en otro de igual categoría y nivel remunerativo; de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales N° 07, 06 y 02.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina General de Administración y Finanzas, realizar los trámites administrativos pertinentes para efectuar el pago de **S/ 2,000.00** (Dos mil con 00/100 soles) a favor del **Sr. ELVIS DAVID VÁSQUEZ PINEDO** por concepto de costos, más un cinco por ciento (5%) al Colegio de Abogados de San Martín, que se liquidarán conforme a lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales N°. 07 y 06, que obran en el **Expediente Judicial Nro. 00546-2023-0-2201-JR-LA-01**.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución, a la Procuraduría Pública Municipal; Gerencia Municipal; Oficina General de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas; así como también a la parte interesada, para su conocimiento y fines; sin perjuicio de su publicación en el Portal Web Institucional.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN

RONALD GARATE CHUMBE